RE 101/2017

Acuerdo 91/2017, de 29 de agosto de 2017, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el Comité de empresa de AMBUIBÉRICA, S.L. URGENCIA ARAGÓN 2010 UTE contra los Pliegos que rigen el contrato denominado: «Servicio de transporte sanitario terrestre urgente de pacientes», promovido por el Servicio Aragonés de Salud — Dirección Gerencia.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación del procedimiento denominado «Servicio de transporte sanitario terrestre urgente de pacientes», promovido por el Servicio Aragonés de Salud — Dirección Gerencia. Se trata de un contrato de servicios licitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 117 749 271,54 euros, IVA excluido.

El mismo anuncio fue publicado el 13 de junio de 2017 en el Perfil de contratante del Gobierno de Aragón, el 27 de junio en el Boletín Oficial del Estado y el 29 de junio en el Boletín Oficial de Aragón, y en él se indica que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el 21 de julio de 2017.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la licitación, establece en cuanto al presupuesto de licitación, lo siguiente:

C.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Presupuesto licitación IVA excluido	IVA	Presupuesto licitación IVA incluido
77.315.543,34	Tipo IVA aplicable: 0%	77.315.543,34
	Importe IVA: 0€	
Aplicación Presupuestaria:	52010 4121 261005 91002	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: A tanto alzado		

TERCERO.- Por Acuerdo 83/2017, de 21 de julio, de este Tribunal, se resolvió el recurso especial 90/2017, planteado por el Comité de empresa de AMBUIBÉRICA, S.L. URGENCIA ARAGÓN 2010 UTE contra los Pliegos que rigen el contrato de referencia, en el sentido de desestimar el mismo, de acuerdo con los pronunciamientos contenidos en el mencionado Acuerdo.

El 14 de julio de 2017, el órgano de contratación publica en el Perfil de contratante anuncio de modificación del Anexo VIII del PPT, tras recibir escrito de la mercantil AMBERNE, S.A por el que se solicitaba ampliación de la información incluida en los Pliegos y referida al personal a subrogar. Se incluyen datos de categoría laboral, tipo de contrato, antigüedad y salario; se publican los TC correspondientes a los trabajadores y se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el día 28 de julio de 2017.

CUARTO.- El 3 de agosto de 2017, tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón recurso especial en materia de contratación, interpuesto ante el órgano de contratación el 31 de julio de 2017 por D. Juan Antonio Busqueta Ardanuy, en nombre y representación del Comité de empresa de AMBUIBÉRICA, S.L. URGENCIA ARAGÓN 2010 UTE contra los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de transporte sanitario terrestre urgente de pacientes», promovido por el Servicio Aragonés de Salud — Dirección Gerencia. El recurso tiene entrada junto con un informe del

órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El recurso alega y fundamenta, en síntesis, lo siguiente:

a) Que tras la interposición del primero de sus recursos (el resuelto mediante Acuerdo 83/2017) se ha publicado una modificación de las condiciones técnicas del servicio, a través de un Anexo VIII al PPT que contiene una relación, puesto a puesto, del coste salarial del servicio.

b) Que dicho coste salarial no se corresponde con el salario real que, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable, debe ser abonado a los trabajadores, conllevando, tal y como ya se argumentó en el anterior recurso, que el precio del servicio sea inferior a los costes laborales.

c) Que se ha emitido un cálculo erróneo sobre el valor de licitación.

d) El precio es insuficiente para cubrir las obligaciones para con los trabajadores adscritos al servicio, y la empresa adjudicataria está proveyendo de datos incorrectos a la Administración, posiblemente con el propósito de partir en situación de ventaja de cara a la futura adjudicación.

Por todo lo alegado, solicita la anulación de los Pliegos en lo relativo al precio del servicio, realizándose por el órgano competente un estudio sobre el coste real del mismo.

QUINTO.- No se procede por el Tribunal a evacuar trámite de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3

TRLCSP; dado que al tratarse de un recurso especial sobre los pliegos y no constar ofertas, no puede acreditarse la existencia de terceros con la condición de interesados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación del COMITÉ DE EMPRESA DE AMBUIBÉRICA, S.L URGENCIA ARAGÓN 2010, UTE, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

SEGUNDO.- En relación al objeto del recurso especial interpuesto por AMBUIBÉRICA, debe señalarse que en el Acuerdo 83/2017, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, ya se resolvió la pretensión que de nuevo ahora se plantea, en el sentido de desestimarla considerando, entre otros aspectos, que «*el Comité de Empresa recurrente no acredita la pretendida insuficiencia del presupuesto de licitación para atender los costes laborales para la prestación del servicio y, por el contrario, queda constancia en el expediente de que tales costes conforme a las previsiones del Convenio Colectivo invocado por el Comité de Empresa sí han sido tenidos en cuenta, por lo que en consecuencia procede desestimar el recurso al no existir justificación razonable sobre el posible incumplimiento del Convenio colectivo o de las prestaciones del servicio por razón del presupuesto de licitación calculado*».

Por ello, el recurso presentado, cuya finalidad fue objeto de tratamiento en el Acuerdo 83/2017 debe ser inadmitido, por cuanto existe ya cosa juzgada en vía administrativa. Y solo será posible, ex artículo 49 TRLCSP,

interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo ha declarado este Tribunal en ocasiones anteriores, al manifestar que tras la existencia de un recurso administrativo especial previo no es posible sino la fiscalización ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues *«otra interpretación generaría una clara inseguridad jurídica, al reabrirse un procedimiento ya concluido que cumplió las formalidades jurídicas exigidas, sin que las mismas puedan ser objeto de revisión por este Tribunal».*

En consecuencia, este Tribunal, en tanto reiteración de un objeto de recurso anterior, no puede variar el Acuerdo inicialmente adoptado, sin que obste, lógicamente, la posibilidad de que se pueda recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Acuerdo ya adoptado es cosa juzgada formal y por ello no es posible dictar una nueva resolución que vaya en contra de lo ya decidido, siendo ésta una causa de inadmisión recogida en artículo 21.2 c) Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP y en los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por D. Juan Antonio Busqueta Ardanuy, en nombre y representación del Comité de empresa

de AMBUIBÉRICA, S.L. URGENCIA ARAGÓN 2010 UTE contra los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de transporte sanitario terrestre urgente de pacientes», promovido por el Servicio Aragonés de Salud — Dirección Gerencia, por actuación no susceptible de impugnación, al existir cosa juzgada administrativa.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.